

Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELACIONADA CON LA OBRA A REALIZARSE EN LA CALLE MANAGUA NÚMERO 714, COLONIA LINDAVISTA, PROPUESTA POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA, TERCER AÑO LEGISLATIVO
P R E S E N T E**

A la Comisión de Vivienda del Congreso de la Ciudad de México en su Segunda Legislatura, con fecha del 12 de septiembre de 2023, se turnó para su análisis y dictamen la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, QUE SE DETENGAN LA OBRA ILEGAL QUE PLANEA LLEVARSE A CABO EN LA CALLE MANAGUA NÚMERO 714, COLONIA LINDAVISTA.**

La Comisión de Vivienda, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D), inciso a); apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II, 103 fracción IV, 104 primero y segundo párrafos, 106, 192, 221 fracción I, 257 y 258 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, se dio a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

M E T O D O L O G Í A

Polimnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



De conformidad con el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

- I. **'PREÁMBULO'**, contendrá [sic] 'la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario –o Asociación parlamentaria-, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer el asunto.
- II. **'ANTECEDENTES'**, 'deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto del dictamen'
- III. **'CONSIDERANDOS'**, en este capítulo, la Comisión expresa 'clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.'
- IV. **'RESOLUTIVOS'**, manifiestan el sentido definitivo a que se llegó el análisis de la propuesta, por medio de enunciados sencillos y concretos.

Por lo que se procede a sustanciar el:

PREÁMBULO

La Comisión de Vivienda del Congreso de la Ciudad de México de la Segunda Legislatura, en el tercer año de ejercicio, mediante oficio **MDPPOTA/CSP/0218/2023** de fecha 12 de septiembre de este año, se recibió para su análisis y dictamen la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, QUE SE DETENGAN LA OBRA ILEGAL QUE PLANEA LLEVARSE A CABO EN LA CALLE MANAGUA NÚMERO 714, COLONIA LINDAVISTA**, propuesto por el Diputado Diego Orlando Garrido López del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Polimnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



Por lo que, con base en lo antes motivado, es que esta Comisión de Vivienda es competente para conocer de la propuesta en cuestión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D), inciso a); apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción VI, 103 fracción IV, 104 primero y segundo párrafos, 106, 192, 221 fracción I, 257 y 258 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

En razón de la metodología previa, se exponen los

DR. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

ANTECEDENTES

A) Procedimentales

1. - El día martes 12 de septiembre de 2023 el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó y se discutió ante el Pleno del Congreso de esta Ciudad¹, el instrumento listado en el número 31 del orden del día², el Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el que se exhorta al gobierno de la Ciudad de México, al Instituto de vivienda de la Ciudad de México y a la Alcaldía Gustavo A. Madero, que detengan la obra ilegal que planea llevarse a cabo en la calle Managua número 714, colonia Lindavista.

¹ Congreso TV, “#EnVivo | Sesión ordinaria | 12 Sept 2023”, Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Comunicación Social, Ciudad de México a 12 de septiembre de 2023, fragmento del vídeo 02:11:58 a 02:34:55, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=rSNgQeS-gno>

²Congreso de la Ciudad de México, “Con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y a la Alcaldía Gustavo A. Madero, que detengan la obra ilegal que planea llevarse a cabo en la calle Managua número 714, colonia Lindavista; suscrita por el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional”, Sesiones de pleno, Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad, II Legislatura, año 03, primer ordinario, 12 de septiembre de 2023, pp. 6, 540 – 551, 691 pp. Disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/8635c956bebdea978fd07e8d28d3b6e878e37d7d.pdf>

Polinnia Romana Sierra Bárcena

Carlos Hernández Mirón



2. – El día 12 de septiembre de 2023, mediante oficio **MDPPOTA/CSP/0218/2023** con misma fecha, firmado por la Diputada María Gabriela Salido Magos, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Segunda Legislatura, para el tercer año de ejercicio, turnó para su análisis y dictamen a esta Comisión de Vivienda el Punto de Acuerdo de referencia, toda vez que el mismo, aunque fue propuesto con la categoría “*De urgente y obvia resolución*”, en términos de los artículos 101 y 140 del Reglamento de este Congreso, no alcanzó en votación económica la mayoría requerida para tramitarse en tal categoría, por lo que fue turnado en los términos aquí precisados.

3. – Encontrándonos en tiempo y forma legal, respecto del plazo establecido por el artículo 260 del Reglamento de este Congreso, es que la Comisión de Vivienda en cumplimiento de los artículos 103, 104, 106 y 187 del mismo ordenamiento parlamentario, se reunió en sesión ordinaria, celebrada el día lunes 17 de noviembre de 2023, para discutir y, en su caso, aprobar el presente Dictamen, a fin de someterlo ante el Pleno de esta H. Soberanía.

B) Legales

1. – El artículo 9, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala: *toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades*³. Por lo que, las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en razón de tal prescripción normativa, deben contar con los instrumentos jurídicos que les legitimen con facultades expresas y exactas para ejecutar las acciones que materialicen en concreto tal derecho, de este modo, la propia Constitución en el mismo apartado establece:

³ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, “*Constitución Política de la Ciudad de México*”, Ciudad de México, 05 de febrero de 2017.

Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan las condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.
3. Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.

Lo antes citado, configura el primer antecedente jurídico de nivel constitucional de derecho local, para el caso en estudio, puesto que, se encuentra alineado al artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al marco jurídico convencional, respecto del paradigma del derecho humano a la vivienda digna.

2. – Por otro lado, los antecedentes legales que sirven de referencia en este dictamen, se desarrollarán en el capítulo siguiente, correspondiente a los considerandos, especialmente, en los razonamientos sobre la competencia de las exhortadas.

C) Antecedentes de la problemática.

De forma fehaciente, solo es posible saber que se colocó una lona en el predio en cuestión, donde ofertan vivienda social a nombre del INVI, y no desde cuándo, ni quién la colocó.

CONSIDERANDOS

El desarrollo de este capítulo se realiza con forme a lo establecido por los incisos a) al h) de la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

PRIMERO (COMPETENCIA DE LA DICTAMINADORA). – Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 122,

Polimnia Romana Sierra Bárcena

Carlos Hernández Mirón



apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 29 apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los artículos 1°, 3°, 4°, 67, 72 fracciones I y X, 74 fracción XLV y 80 de la Ley Orgánica, así como de los artículos 103, 104, 105, 106, 187, 191, 192, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 257 y 258 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México.

El derecho antes citado, brinda la facultad expresa a los órganos legislativos para realizar los actos de autoridad de naturaleza legislativa por los que se estudian y dictaminan las propuestas legislativas que de acuerdo su competencia se les turnan.

SEGUNDO (LEGITIMACIÓN DEL PROPONENTE). – La persona Legisladora proponente del instrumento estudiado en el presente dictamen, formuló dicha propuesta, según su escrito, en términos de los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad; 1, 2 fracción XXXVIII, 99 fracción II, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DR. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

El derecho con el cual fundamentó su proposición, es idóneo para la formulación de la misma, a excepción del artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, puesto que su epígrafe, textualmente dice “*De la iniciativa y formación de leyes*”, y la propuesta que realizó, no es en estricto sentido una iniciativa, ya que además de no reformar, crear o derogar el marco normativo de la Ciudad, en la fundamentación reglamentaria del instrumento, hace referencia a los artículos de los puntos de acuerdo, siendo ésta su naturaleza, tanto así, que se refiere a la categoría de dichas propuestas denominada “*de urgente y obvia resolución*”, que precisan los artículos 101 y 140 del Reglamento de este Congreso.

Por otro lado, tal como se observa en la vídeo transmisión de la sesión donde fue expuesto el instrumento en estudio, tras la sustanciación del procedimiento parlamentario

Polinnia Romana Sierra Barcena

Carlos Hernández Mirón



previsto por el artículo 140 del Reglamento del Congreso, no fue favorecido por la mayoría requerida para su obvia resolución, por lo cual, se turnó para su análisis y dictamen a esta comisión en los términos precisados anteriormente.

TERCERO (COMPETENCIA DE LAS EXHORTADAS EN LA PROPUESTA). – El instrumento se compone de un solo resolutivo, que a la letra reza:

ÚNICO. – **SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, PARA QUE DETENGAN LA OBRA ILEGAL QUE PLANEA LLEVARSE A CABO EN LA CALLE MANAGUA NÚMERO 714, COLONIA LINDAVISTA, PERTENECIENTE A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO; DEBIDO A QUE SE VIOLARÍA EL USO DE SUELO YA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN EDIFICIO DE 8 PISOS CON MÁS DE 56 DEPARTAMENTOS Y TAN SOLO 16 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA A LOS VECINOS DE DICHA COLONIA. ASIMISMO, SE SOLICITA QUE SEA RESPETADA LA VOZ DE CADA UNO DE LOS VECINOS DE LINDAVISTA, AL OPONERSE A QUE SE REALICEN ESTE TIPO DE CONSTRUCCIONES EN LA COLONIA EN MENCIÓN, YA QUE AGRAVARÍAN LOS PROBLEMAS COMO LA FALTA DE AGUA, DRENAJE, VIALIDAD, BASURA, AUMENTO EN EL PREDIAL, ETC.**

El exhorto en cuestión, se dirige a tres entes del poder público de la Ciudad de México, de los cuales se procederá a analizar brevemente el nivel de competencia de cada uno en razón de la problemática planteada en la propuesta de punto de acuerdo del Diputado Garrido López:

a) Gobierno de la Ciudad de México e Instituto de Vivienda.

Constitucionalidad

Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



Si bien el exhorto del proponente se dirige de manera general y abstracta al Gobierno de la Ciudad de México, se debe tener claro que el gobierno es la institución pública de la entidad federativa, esta realiza las funciones de administración pública, las cuales quedan a cargo del Poder Ejecutivo, en términos de la fracción II del apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la o el Jefe de Gobierno es el *titular del Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad*, por lo que el análisis de éste ente exhortado, se realizará en función de la Jefatura de Gobierno y del Instituto de Vivienda, ambas de la Ciudad de México, además, en razón de que la segunda es subordinada, técnica y especializada, respecto de la primera.

Legalidad

No obstante, derivado de que las cartas constitucionales citadas anteriormente, abordan las competencias del Gobierno de la Ciudad y del INVI de manera general y abstracta, es necesario realizar un estudio sobre la legitimación que otorga la Ley, no en carácter de garante universal, ni de responsable de la política de Vivienda, ello, por la naturaleza de quien ejecuta las acciones que motivan de fondo el instrumento en estudio.

De acuerdo con la Ley de Vivienda de la Ciudad de México, la política de Vivienda se encuentra a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, subsecuentemente, en el artículo 7, enlista las autoridades competentes en la materia, de las cuales resalta la prevista por la fracción III *“El instituto”*.

La propia Ley de Vivienda local, una Ley especial que brinda las competencias a cada autoridad en la materia, señala en su artículo 11 las competencias exactas a la Jefatura de Gobierno, que son las siguientes:

-
- I. **Formular, conducir y evaluar la política y programación de vivienda en el Ciudad de México, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en la**

Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



DR. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- materia de planeación urbana y de vivienda, así como a otros programas que incidan en la materia;
- II. *Implementar las acciones conducentes que garanticen la transversalidad en materia de vivienda, desarrollo urbano, movilidad, social, económico, espacio público, patrimonio cultural y urbano, y medio ambiente, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Local;*
 - III. *Fomentar, reconocer y concertar la participación de los diferentes actores y productores de vivienda, instituciones académicas y organismos de los sectores social y privado;*
 - IV. *Fomentar la creación de instrumentos económicos, técnicos, jurídicos, administrativos, ambientales y sociales que estimulen la producción de vivienda, prioritariamente la producción social del hábitat;*
 - V. *Promover instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y faciliten los procedimientos y trámites para el desarrollo de la producción social de vivienda y del hábitat;*
 - VI. *Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación y las entidades federativas en materia habitacional, [...];*
 - VII. *Presentar, a través de la Secretaría, el Programa Sectorial de Vivienda, así como su publicación, teniendo en cuenta las opiniones del Consejo de Vivienda en lo que se considere conducente;*
 - VIII. *Fomentar la creación de instrumentos fiscales y financieros que estimulen la producción social de vivienda y del hábitat en sus diferentes modalidades; además de promover una simplificación administrativa que facilite su desarrollo;*
 - IX. ***Proponer al Órgano Legislativo los mecanismos que permitan incrementar la densidad habitacional en aquellas zonas que se consideren adecuadas para la construcción de vivienda social, popular y para los Trabajadores Derechohabientes de los Organismos Nacionales de Vivienda; y***
 - X. *Las demás que, conforme a esta Ley y demás disposiciones legales, le correspondan.*

A su vez, el artículo 13 de la Ley de Vivienda de la Ciudad de México reza:

Polimnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



II LEGISLATURA

Artículo 13. **El Instituto es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población** que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo, de tal manera que para dar cumplimiento a esta Ley tendrá además de las atribuciones comprendidas en su decreto de creación, las siguientes:

- I. *Elaborar el Programa Institucional de Vivienda de interés social y popular en términos de lo establecido por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, que contenga por lo menos, los siguientes elementos: Programa de Vivienda en Conjunto, Programa de Mejoramiento de Vivienda, Rescate de Cartera Hipotecaria, Programa de Vivienda en Riesgo, Programa Comunitario de Producción y Gestión Social del Hábitat, y Vivienda en Uso.*
- II. **Diseñar, implementar y realizar las acciones que permitan satisfacer las necesidades de vivienda de interés social y popular, producción social del hábitat y de la vivienda para las y los habitantes de la Ciudad de México;**
- III. *Deberá promover esquemas y programas para fomentar la vivienda en arrendamiento de interés social;*
- IV. *Establecer las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento de los programas aprobados en materia de vivienda de interés social;*
- V. **Coordinar las acciones que adopten otros organismos públicos relacionados con la vivienda de interés social y popular;**
- VI. *Fomentar la creación de instrumentos fiscales y financieros que estimulen la producción social de la vivienda en sus diferentes modalidades;*
- VII. *Supervisar integralmente los mecanismos que le permitan dar seguimiento, vigilar y controlar la adecuada aplicación de los recursos en las diversas fases del ejercicio del crédito.*
- VIII. *Diseñar esquemas de crédito, subsidio y brindar asistencia técnica a los beneficiarios en los programas de autoproducción, autoadministración, autoconstrucción y producción social de la vivienda;*
- IX. *Elaborar el padrón de las organizaciones sociales de vivienda con la finalidad de registrar, apoyar y evaluar las acciones individuales que realicen en materia de vivienda de interés social. Dicha información deberá ser publicada y actualizada al menos una vez cada tres meses en el portal del Instituto, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;*

Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



II LEGISLATURA

-
- X. Otorgar crédito de manera individual o colectiva a los miembros de las organizaciones sociales, cooperativas de vivienda y asociaciones civiles, siempre y cuando se sujeten a las Reglas de Operación del mismo; y
- XI. Fortalecer una vez concluidos los proyectos de vivienda y entregadas éstas a los beneficiarios, la organización de los vecinos, de modo que se garantice el mantenimiento de los inmuebles y se propicie una cultura condominal, a través de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.
-

Ahora que se ha traído a colación el marco jurídico de competencia especial y exacta de ambas instancias, se debe observar, que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, está facultada para actuar en carácter de fomento, conducción, diseño, entre otros, empero el Instituto contando con similares potestades, está reconocido por la Ley como el **principal instrumento del Gobierno de la Ciudad para la realización del derecho a la vivienda**, dotándole la Ley, de las facultades expresas de **realización y coordinación**, lo que en otros términos, puede entenderse como la autoridad ejecutora.

Entonces, con base en las competencias expresas y exactas, conferidas por la Ley de la materia al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, es éste el idóneo para ser exhortado y responder del acto que motiva el Punto de Acuerdo en estudio, ya que se le reconoce como el instrumento público responsable del bien jurídico en cuestión, además, **no se trata de un acto de autoridad ejecutado por el Gobierno de la Ciudad en su conjunto, ni por la Jefatura de Gobierno, sino, que el acto que se reclama en el instrumento, es el posible desarrollo inmobiliario de vivienda social ejecutado por el Instituto de Vivienda en un predio específico.**

Lo anterior, sumamente fortalecido con el reconocimiento que hacen las Leyes de la Ciudad de México al Instituto de Vivienda, como un órgano desconcentrado de la Administración Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotándole así, de la capacidad subjetiva y atributos jurídicos suficientes para responder por sus actos de manera individual, en atención al principio de derecho de responsabilidad personal, y del

Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



mismo modo, sin ser susceptible de recibir apoyo de alguna otra entidad para informar a esta soberanía sobre las peticiones que el Congreso de la Ciudad le formule.

DR. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

b) Alcaldía Gustavo A. Madero

Constitucionalidad

De acuerdo con el artículo 122, apartado A, fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Alcaldías son los entes públicos de gobierno que tienen a su cargo la administración pública de la demarcación territorial que les corresponde, encabezada por una persona titular.

De forma correspondiente, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 53, apartado A, establece lo siguiente:

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías


1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

2. 11. [...]

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

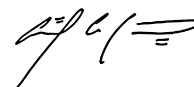


Polinnia Romana Sierra Barcana

Carlos Hernández Mirón



-
- I. Gobierno y régimen interior;
- II. **Obra pública y desarrollo urbano;**
- III. **Servicios públicos;**
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;
- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital; y
- XV. Las demás que señalen las leyes.



El ejercicio de tales competencias se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia [..]

...

Primeramente, para aclarar la personalidad jurídica de la exhortada, es necesario recalcar que las Alcaldías se encuentran dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios a nivel constitucional federal y local, constituyendo un nivel de gobierno y parte de la administración pública de la Ciudad, por lo que, dicho órgano político administrativo, contaría con los atributos suficientes para responder jurídicamente por los actos que ejecute;

Por otro lado, sí es cierto que en las competencias del citado texto constitucional se confieren en razón del territorio de la demarcación, las materias de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos; también es cierto que, no se encuentra la competencia expresa en materia de vivienda, que es la correspondiente al posible acto

Plimnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



que, de desarrollarse, generaría el descontento social y el objeto en forma del Punto de Acuerdo que propuso el Diputado Diego Orlando Garrido López.

Legalidad

Ahora, para entrar en materia de legalidad, se procederá a estudiar someramente la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, pues este instrumento normativo establece los parámetros de funcionamiento de los órganos políticos administrativos, desarrollando entre otras cosas, las demás facultades expresas y exactas que tienen conferidas las Alcaldías, dicho contenido lo podemos encontrar en el artículo 29, que a la letra dice:

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;*
- II. **Obra pública y desarrollo urbano;***
- III. **Servicios públicos;***
- IV. Movilidad;*
- V. Vía pública;*
- VI. Espacio público;*
- VII. Seguridad ciudadana;*
- VIII. Desarrollo económico y social;*
- IX. Educación, cultura y deporte;*
- X. Protección al medio ambiente;*
- XI. Asuntos jurídicos;*
- XII. Rendición de cuentas y participación social;*
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;*
- XIV. Alcaldía digital;*
- XV. Acción internacional de gobierno local;*

Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



XVI. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y

XVII. Las demás que señalen las leyes.


DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Al no encontrar que la Alcaldía tenga facultades en materia de vivienda, debemos razonar en el siguiente orden:

1. El punto de acuerdo está creado por la posible realización de un proyecto de vivienda social o popular que en expectativa se financiará por el INVI;
2. En ese sentido, el INVI como autoridad ejecutora y coordinadora del proyecto, será quien haga mano de las facultades que le confieren las leyes y normas de ordenamiento correspondiente, para que en sus propios términos consiga los usos de suelo que sean necesarios;
3. En concatenación con lo anterior, al crearse un proyecto de vivienda social o popular a construirse por el Instituto de Vivienda, y en función de la norma de ordenamiento 26, podrían ampliarse los parámetros de metros y niveles de construcción, viviendas habitables, además, con base en dicha norma, la Alcaldía tendría el deber otorgar las facilidades administrativas para la realización de la vivienda de que se trata;
4. Por otro lado, si bien el motivo de molestia y preocupación de la comunidad de Lindavista, ante la expectativa de la construcción del inmueble, no es en sí la construcción de vivienda social, sino, la actual disminución en el acceso y calidad de servicios públicos, cuya infraestructura está a cargo de la Alcaldía; Cabe decir que, este punto no se encuentra textualmente inserto en el resolutivo del instrumento en estudio, dirigiéndolo únicamente a la suspensión de una obra que aún no se inicia;
5. En razón de todo lo anteriormente analizado, se **puede concluir que, ni el Gobierno de la Ciudad de México, ni la Alcaldía Gustavo A. Madero, aun teniendo entre sus competencias algunas que puedan involucrarse con el**



Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



acto reclamado, ninguna de las anteriores causa responsabilidad directa, por tratarse de la posible ejecución de una acción de vivienda a cargo del Instituto de Vivienda, quien en función de sus competencias expresas, en caso de aprobar un proyecto de vivienda en el inmueble ubicado en calle Managua número 714 de la Colonia Lindavista, Gustavo A. Madero, el INVI, solo así, se encontraría en condiciones de realizar acciones de socialización y mesas de trabajo del proyecto que en su momento, será oportuno.

DIP. ELIZABETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Respecto de la norma de ordenamiento 26, el proponente sugiere que la Alcaldía realice una visita de verificación a dicho predio⁴, pues considera que lo ofrecido por personas desconocidas sobre la posible obra a realizar en el predio, pueda violar el ordenamiento urbano mencionado, basta con decir que la obra aún no se realiza, como para poder practicarse cualquier verificación administrativa.

Sobre la misma norma, el proponente califica su validez, viabilidad o eficacia, pues dice que la misma ha facilitado la construcción de obra social, colapsando los servicios públicos⁵, sin embargo, no ofrece algún estudio formal que demuestre ese dicho. Cabe señalar, que los Puntos de Acuerdo no son el medio constitucional idóneo para solicitar que se examine la constitucionalidad de un ordenamiento jurídico.

CUARTO (PROCEDIMIENTO). - El procedimiento con el que se adjetiva este Dictamen, es el que se encuentra previsto por el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, dado en sus artículos 257 para la metodología y 106 sobre el contenido mínimo específico de los Considerandos;

Sobre el desarrollo de la sesión celebrada el día 17 de noviembre del año en curso, la que se dio en términos de los artículos 187, 209 fracción I, 211 fracciones I y V, 219 fracciones I, III, IV y VI, 220, 221, 230 y 231 del Reglamento del Congreso de la Ciudad,

⁴ Op cit, p. 8

⁵ Op cit, p. 4

Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



de la que se deliberó mediante votación nominal, **con N votos a favor, N votos en contra y N votos en abstención**, la aprobación del Dictamen con modificaciones que en este documento se presenta.

QUINTO (ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN). – A continuación, se mencionan las realizadas en este rubro.

Con la intención de enriquecer el presente dictamen con las bondades procedimentales del derecho de acceso a la información, fue que mediante Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **090171423001682 registrada el 27 de septiembre del año en curso**, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México respondió lo siguiente:

Respuesta: el Arq. Hugo Adolfo Gaona Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/002496/2023, manifestó que **en los archivos que obran en la Subdirección de Proyectos Técnicos adscritos a la Coordinación a su cargo, no cuenta con registro del predio ubicado en Calle Managua Número 714, Colonia Lindavista Sur, Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que no es posible proporcionar información al respecto,**⁶

Información que es coincidente con la mencionada en el Punto de Acuerdo, la cual indica:

... se recibió respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficio número DEO/CAT/1808/2023, C.D.D.: BPIZG, signado por el Arq. Hugo Adolfo Gaona Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica de dicha Secretaría, que a la letra dice:

“Por instrucciones del Lic. Anselmo Peña Collazo como Director General de este Instituto, mediante volante de correspondencia 31106/2023 y en atención al escrito de fecha 10 de julio de 2023, relacionado al predio Managua No. 714, Colonia

⁶ Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, et al. “Oficio No. CPIE/UT/002281/2023. C.D.D.: BP3FL”, Ciudad de México a 10 de octubre de 2023, p. 1, 2 pp.

Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón

Lindavista Sur, Alcaldía Gustavo A. Madero, me permito comentarle que en área de Proyectos Técnicos, adscrita a la Coordinación de Asistencia Técnica a mi cargo, no se cuenta con expediente Anteproyecto y Proyecto Ejecutivo integrado. Por lo anterior, no se cuenta con condiciones para llevar a cabo una reunión, para revisión del expediente del predio Managua No. 714, Colonia Lindavista Sur, Alcaldía Gustavo A. Madero".⁷

Ahora, al buscar en el portal de Internet del Instituto de Vivienda, y en razón del planteamiento retomado del instrumento propuesto por el Diputado Garrido, se valora que la persona que emite la respuesta de ambos oficios, el C. Hugo Adolfo Gauna Díaz, es el titular de la Coordinación de Asistencia del Instituto de Vivienda⁸, posteriormente, en el mismo portal, en el apartado de "estructura", es posible observar a qué dirección pertenece la coordinación de la que es titular el aludido servidor público;

Consultando las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de Vivienda, es posible observar que la Dirección Operativa de Operación, integra los Comités del Instituto encargados del resguardo de los proyectos, ante-proyectos y empresas involucradas para el desarrollo de las obras, por lo que, siendo la contestataria de ésta dirección, se puede deducir que cuenta con las facultades expresas para proporcionar la información que ha respondido.

Luego entonces, al observar que el área que nos proporciona la información, es efectivamente la encargada de su resguardo, y que, en razón de que sus respuestas coinciden sobre la ausencia de datos en sus archivos, es posible concluir que **actualmente dicho predio no está incorporado a ningún programa de vivienda social o popular del INVI;**

⁷ Op. Cit. pp. 7 y 8.

⁸ Gobierno de la Ciudad de México, Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, "Directorio", ciudad de México, 2023, disponible en <https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>

Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



Lo que no significa forzosamente que no exista la expectativa del desarrollo inmobiliario de carácter social y patrocinado por el INVI en dicho predio, puesto que, al acudir a las afueras del lote de mérito, y dirigirse vía telefónica al número a la vista en la manta colocada sobre la actual construcción, se proporciona información sobre una asociación de vivienda social, ente jurídico colectivo que, en atención a las Reglas de Operación del Instituto, de contar con los requisitos previstos por las mencionadas reglas, podría proponer al INVI la realización de un proyecto en dicho predio;

Por lo que, si bien, el INVI en estos momentos no se encuentra en condiciones para proporcionar información sobre algo que no está en su competencia, podrían darse las futuras condiciones en que sea necesario realizar mesas de trabajo con vecinas y vecinos de la Colonia Lindavista Sur, sobre la valoración y ejecución de un proyecto de vivienda en Calle Managua, lo que no es irracional, toda vez que se ha manifestado sobre una manta, la intención de realizar vivienda social o popular en tal predio.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

SEXTO (ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS CIUDADANAS). – A la fecha en que se discutió el presente dictamen, no se realizaron propuestas ciudadanas sobre la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se Exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, al Instituto de vivienda de la Ciudad de México y a la Alcaldía Gustavo A. Madero, que detengan la obra ilegal que planea llevarse a cabo en la calle Managua número 714, Colonia Lindavista.

SÉPTIMO (ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS PROPUESTOS POR EL PROPONENTE). - En este considerando, se retomarán y estudiarán aquellos razonamientos que haya formulado el proponente en su instrumento parlamentario, por lo que se tomará como punto de referencia la definición de argumento, la cual es necesaria para dar sustancia al presente considerando previsto por el inciso e) de la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad.

Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



Primeramente, se debe aclarar que, la problemática señalada por el proponente, consiste en que, 1) ante la posible construcción de un inmueble 2) con ciertas medidas y especificaciones superiores a las que le corresponderían por uso de suelo y en carácter de vivienda privada, 3) podrían afectar y limitar el acceso a servicios de inmuebles aledaños.


Para dar trámite a este apartado, se retomará del diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, la primera acepción del vocablo “argumento”, que es:

- 
- 
-
1. *m. Razonamiento para probar o demostrar una proposición, o para convencer de lo que se afirma o se niega⁹.*
-

De la cita traída del diccionario, debe considerarse la más adecuada para la interpretación de los razonamientos del proponente, la primera de las acepciones, pues es la que se dirige a la semántica necesaria en este ejercicio de valoración. Al respecto, las reglas de interpretación, sugieren que la más básica a realizarse, sea por medio de la literalidad, por lo que esta dictaminadora, tomará dicho criterio al retomar los razonamientos del proponente, que textualmente son:

DP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

PRIMERO. *Que el artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que el ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos. En ese tenor, el apartado C, numeral 4, señala que las autoridades competentes de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas, mecanismos para mitigar sus impactos, así como para minimizar las afectaciones sociales y económicas sobre residentes y actividades, y a las urbanas, ambientales, a la movilidad, patrimonio natural y cultural y los viene comunes y públicos.*



⁹ RAE, “argumento”, *diccionario de la lengua española*, edición del tricentenario, Madrid, España, 2023, disponible en <https://dle.rae.es/argumento>

Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Concatenado a lo anterior, el inciso b, del numeral 5, del apartado C, del citado artículo constitucional, señala que la Ciudad de México promoverá el uso equitativo y eficiente del suelo urbano, privilegiando a la vivienda, la densificación sujeta a las capacidades de equipamiento e infraestructura, de acuerdo a las características de la imagen urbana y la utilización de predios baldíos.

Sin duda, el citar texto constitucional, puede ser el inicio del desarrollo de una línea argumentativa, empero, su sola y exacta cita, sin ofrecer postulados que relacionen el *deber ser* previsto en la ley, con los hechos o conductas de las autoridades señaladas, hace que el considerando ofrecido en el instrumento, sea oscuro, confuso o sin sentido;

Puesto que, la mención de un artículo constitucional y dos diversos contenidos del mismo, por sí solos, solo resalta el deber general y abstracto de las autoridades de la Ciudad, haciendo necesario que, con base en dicho fundamento legal, el proponente señale la conducta determinada de un ente público preciso y si es que esa conducta satisface, insatisface o es contraria a la prescripción normativa invocada, exigiendo que naturalmente se realice entonces un razonamiento preciso y formal.

Por tanto, los considerandos de la propuesta en estudio, no contienen en sí, un razonamiento que demuestre de forma categórica lo verdadero de los señalamientos que realiza en el texto de todo el instrumento.

Ampliando la óptica de interpretación a un criterio sistemático, de la propuesta, remitiéndose a los antecedentes y resolutivos del mismo instrumento, esta dictaminadora califica de confusas las citas de derecho que el proponente realiza, pues ante el señalamiento de posibles conductas que puedan entrañar en sí un cumplimiento parcial del deber que la ley dicta a la autoridad; no es posible saber con exactitud qué valor normativo pueden tener los elementos de hecho aportados sobre las preocupaciones de la comunidad de Lindavista, **cuando la problemática existente en torno a servicios públicos, es previa a la edificación del desarrollo inmobiliario;**



Polinicia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón

A su vez, **no queda claro que la expectativa de obra social, vulnere en concreto un derecho subjetivo, individual o colectivo, siendo más confuso el sentido del resolutivo, puesto que, el instrumento denuncia el mal estado de los servicios públicos en la colonia Lindavista, pero no contempla dicha situación en los resolutivos.**

DR. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Además, en un sentido diverso, el resolutivo, se dirige a tres autoridades diferentes, centrándose únicamente en que *detengan* una obra, que, con base en documentos citados por el proponente, aún no existe como acto administrativo, ni si quiera en grado de planeación.

1. En el mismo sentido, sí es cierto que la Constitución Local establece diversos deberes generales a las autoridades de la Ciudad de México en materia de hábitat, vivienda, uso de suelo y demás;
2. Pero la sola mención o invocación del derecho, aún en una interpretación integrada y sistemática del Punto de Acuerdo, no configura un argumento formal, porque aun guardando alguna relación, la norma invocada con los hechos señalados, no es obvio para esta comisión, ni para cualquier otra persona, qué fue lo que quiso decir el proponente con la sola recuperación del derecho, pues esta comisión es consciente de que no son ideas aisladas, tampoco es posible tener certeza de a qué modo o nivel de cumplimiento las dirige;
3. No obstante, aunque el Punto de Acuerdo materializa un deber democrático de representatividad, al denunciar diversas problemáticas sin relacionar los hechos concretos con facultades expresas y exactas de autoridades determinadas, en relación con el resolutivo del instrumento, tampoco hace un razonamiento formal que demuestre o no, lo verdadero del dicho del proponente;
4. Pero, en otro sentido, **esta comisión**, ante las determinaciones del proponente, **reconoce que es legítima, posible y justificable la preocupación de la comunidad de vecinas y vecinos, toda vez que, el objeto de fondo de la**

Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



DIP. ELIZABETH IMATEOS HERNÁNDEZ

propuesta sigue siendo el lugar en el que viven; el cual, por la expectativa de realizarse un proyecto de vivienda social, que más que afectar o beneficiar a dicha comunidad, en razón de que se trataría de una obra pública de impacto, existe a) por un lado el deber del Estado de socializar la obra y b) el derecho de las personas residentes, de ser consultadas e informadas sobre el proyecto que, de aprobarse, se realice.

Con base en el principio de economía procesal, es que en el dictamen no se razonarán los considerandos SEGUNDO y TERCERO del instrumento en estudio, toda vez que son solo cita textual de texto legal, que sin relacionarse a los hechos del mismo instrumento, ni señalar alguna conducta específica y existente de autoridad determinada, volvería, su colocación en el cuerpo de este documento, un ejercicio repetitivo ante la cita textual de ordenamientos jurídicos, en tanto la definición expresa de Ley y de la literalidad, exige que se formule un análisis mínimo, en cuanto a considerandos se trata.

OCTAVO (FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ORDENAMIENTOS APLICABLES). - De forma reiterada, debe precisarse el derecho invocado en los considerandos primero a cuarto, el cual es aplicable en torno al fondo y a la forma del asunto, pero, con la intención de abonar nuevos elementos jurídicos que resultan aplicables y únicamente para aclarar, sirve de referencia legal, el concepto de interés legítimo que prevé la materia de amparo, pues es este concepto el que describe de manera idónea, la oportunidad legal que existe en la comunidad de Lindavista ante la expectativa de la realización de un acto de autoridad, que pueda afectarles de manera colectiva.

En razón de que el acto que motiva el Punto de Acuerdo aún no existe en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se dejaría sin materia el exhorto en cuestión y se podría desechar la propuesta, sin embargo, ya que las Comisiones Legislativas pueden actuar y resolver no solo conforme al marco jurídico, sino, también en la dimensión política y social, dada la naturaleza de representatividad

Polinnia Romana Sierra Bárcena

Carlos Hernández Mirón



del Congreso y el tipo de interés que se advierte sobre el fondo del asunto, es que su concurrencia, permite echar mano de ambas naturalezas en el siguiente orden de ideas:

1. El numeral 3, del artículo 3 *De los principios rectores*, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que *el ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de **democracia directa, representativa y participativa***, por lo que, el Congreso de la Ciudad de México cuenta con la legitimidad abstracta para acoger y pronunciarse sobre las preocupaciones de la ciudadanía;
2. Es así que, siendo la Comisión de Vivienda el órgano legislativo legitimado para resolver el asunto que se le ha turnado por mandato de la Mesa Directiva, puede hacer valer tanto el carácter representativo que impone la Constitución, como la naturaleza legítima del interés con que se manifiesta la ciudadanía, no forzosamente ante un acto de autoridad existente, sino, **ante la sola expectativa de una acción de vivienda que puede afectar sus derechos subjetivos o su entorno**;
3. Luego entonces, es válido el derecho que tienen para reclamar sobre la legalidad del proyecto de vivienda que en su momento pueda aprobarse en el INVI, en términos de la fracción I del artículo 107 de la Constitución Federal, que con base en un criterio jurisprudencial, establece: *el interés legítimo se define como aquél interés personal, individual o colectivo, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, [...], derivado de una afectación a su esfera jurídica en sentido amplio*¹⁰, de este modo, el carácter con que tiene sentido el resolutivo de este dictamen, es preventivo, posible y oportuno, en los términos previamente precisados.

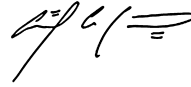
NOVENO (ANÁLISIS U OPINIÓN DE OTRAS COMISIONES). - El asunto no se turnó para ser dictaminado en opinión por otras comisiones.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

¹⁰ 1ª. XLIII/2013 (10ª.), SCJN, “*Interés legítimo en el amparo. Su diferencia con el interés simple*”, Primera Sala, aislada, común, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, febrero de 2023, libro XVII, tomo 1, p. 822, registro digital 2002812, disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002812>



Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



DÉCIMO (ANÁLISIS DE PERSPECTIVAS). -



a) Género

La problemática de fondo, reúne en sí, dos posturas encontradas, cada una podría reclamar para sí, la materialización de un derecho, por un lado, la expectativa del desarrollo de un proyecto de vivienda social, que materialice el acceso a este derecho; y por el otro, el colectivo comunitario, que ante el desarrollo de una obra que pueda causar impacto, exige su derecho de ser tomado en cuenta previo a la ejecución de dicha obra.

Es importante decir que, desde ambas posturas, la integración de mujeres y sus circunstancias individuales, requieren ser atendidas de forma integral.

De las mujeres que requieran del acceso a la vivienda, que la acción con la que se les empodere se incorpore al paradigma de la vivienda adecuada; y de las mujeres de la comunidad de Lindavista, que, sin dejar de brindar el acceso a las primeras, la autoridad garantice el acceso de calidad a los componentes del mismo paradigma de vivienda adecuada, lo que independientemente a la sociabilización del proyecto de vivienda social, exige a la autoridad responsable (el INVI), desarrollar dicho proyecto con medidas infraestructurales que mitiguen su impacto en los ámbitos sociales, ambientales, culturales, estructurales y demás a que haya lugar.

En otras palabras, la socialización de una posible acción de vivienda, **toma real eficacia, no al detener la acción de vivienda social por posible pánico colectivo, sino, al ejecutar dicha acción de empoderamiento en atención a la población beneficiaria, sin afectar el estado habitual o idóneo de acceso de derechos de la comunidad en la que se realice dicha acción del INVI.**

b) Desarrollo Sostenible



Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



Derivado de que el acto que causa preocupación, aun no existe formalmente en las acciones a realizar por el ente público posiblemente responsable, y derivado de que aún no se conocen los alcances y proyecciones del mismo, solo es posible manifestar que, las acciones de vivienda social o popular se alinean de forma directa al Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, **Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles**, en tanto no se conozca sobre la acción de vivienda social, su enfoque y alcances, no será posible analizar más al respecto.

DR. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

c) Impacto presupuestal

El fondo del presente dictamen, siendo la socialización de un proyecto de vivienda en expectativa, no genera impacto presupuestal a prever en el ejercicio fiscal de la Ciudad de México, en razón de que el financiamiento al INVI ya se encuentra programado por este Congreso para las acciones que el mismo instituto determine.

DÉCIMO PRIMERO (MODIFICACIÓN). – La modificación que se propone, es con la intención de dar viabilidad al exhorto, señalando una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México en concreto, como autoridad en expectativa responsable, de acuerdo a las competencias expresas con las que cuenta, y en razón de materializar un procedimiento de democratización y socialización de un proyecto de vivienda.

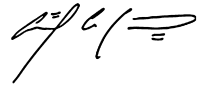
La modificación, también responde al análisis de competencia de las exhortadas en la propuesta estudiada, como puede observarse en los considerandos tercero, quinto y séptimo de este documento, quedando demostrado, en primer lugar, que, de aprobarse una acción de vivienda en Lindavista, dicha acción quedaría a cargo del Instituto de Vivienda y no del Gobierno de la Ciudad, ni de la Alcaldía Gustavo A. Madero; segundo, que ante la aprobación del proyecto, deberían darse las facilidades y agotarse los procedimientos que el marco jurídico establece, incluida la socialización del proyecto, eliminando así, la incongruencia de solicitar detener una obra que aún no comienza;



Polimnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



Además, a decir de la integración de las opiniones de la comunidad de Lindavista, debe hacerse del conocimiento de vecinas y vecinos las medidas de mitigación a que ya está obligado el Instituto a implementar, esto, causaría confianza, tranquilidad y calma, ante las inquietudes de vecinas y vecinos.



Con la modificación propuesta, se **reconoce que es legítima la preocupación de la comunidad de Lindavista, toda vez que, el objeto de fondo de la propuesta recae en el lugar donde viven. En este sentido, ante la expectativa de realizarse un proyecto de vivienda social, más que afectar o beneficiar a dicha comunidad, se trataría de una obra pública de impacto, generando, por un lado, el deber del Estado de socializar la obra y por otro el derecho de las personas residentes, de ser consultadas e informadas sobre el proyecto, que de aprobarse, se realice.**



Texto propuesto	Modificación
<p>ÚNICO. – SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, PARA QUE DETENGAN LA OBRA ILEGAL QUE PLANEA LLEVARSE A CABO EN LA CALLE MANAGUA NÚMERO 714 DE LA COLONIA LINDAVISTA, PERTENECIENTE A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO; DEBIDO A QUE SE VIOLARÍA EL USO DE SUELO YA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UN EDIFICIO DE 8 PISOS CON MÁS DE 56 DEPARTAMENTOS Y TAN SOLO 16 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA A LOS VECINOS DE DICHA COLONIA. ASIMISMO, SE SOLICITA QUE SEA RESPETADA LA VOZ DE CADA UNO DE LOS</p>	<p>EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE:</p> <p>PRIMERO. – AL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, INFORME A ESTA SOBERANÍA SI ES QUE EL PREDIO UBICADO EN CALLE MANAGUA NÚMERO 714 DE LA COLONIA LINDAVISTA, DEMARCACIÓN GUSTAVO A. MADERO, SE ENCUENTRA INCORPORADO A SU PATRIMONIO O ALGÚN PROGRAMA, PROYECTO O FIDEICOMISO DE VIVIENDA A SU CARGO.</p> <p>SEGUNDO. - EN CASO DE QUE EL PREDIO UBICADO EN CALLE MANAGUA NÚMERO 714</p>

Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



<p>VECINOS DE LINDAVISTA, AL Oponerse a que se realicen este tipo de construcciones en la colonia en mención, ya que agravarían los problemas como la falta de agua, drenaje, vialidad, basura, aumento en el predial, etc.</p>	<p>DE LA COLONIA LINDAVISTA, DEMARCACIÓN GUSTAVO A. MADERO, se encuentre incorporado al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y exista algún proyecto de vivienda social en el mismo, se realicen mesas de trabajo con la comunidad de la colonia Lindavista, previo a la ejecución del proyecto de vivienda social, sobre el predio.</p>
--	---


Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 274 y 277 del Reglamento, se acuerda lo siguiente:

DR. ELIZABETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ÚNICO. – SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, QUE DETENGAN LA OBRA ILEGAL QUE PLANEA LLEVARSE A CABO EN LA CALLE MANAGUA NÚMERO 714, COLONIA LINDAVISTA, para quedar de la siguiente manera:

RESOLUTIVO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE:

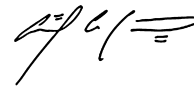


Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón

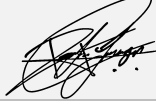
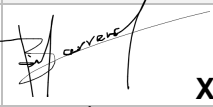
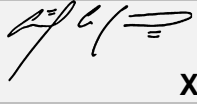

PRIMERO. – AL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, INFORME A ESTA SOBERANÍA SI ES QUE EL PREDIO UBICADO EN CALLE MANAGUA NÚMERO 714 DE LA COLONIA LINDAVISTA, DEMARCACIÓN GUSTAVO A. MADERO, SE ENCUENTRA INCORPORADO A SU PATRIMONIO O ALGÚN PROGRAMA, PROYECTO O FIDEICOMISO DE VIVIENDA A SU CARGO.

SEGUNDO. - EN CASO DE QUE EL PREDIO UBICADO EN CALLE MANAGUA NÚMERO 714 DE LA COLONIA LINDAVISTA, DEMARCACIÓN GUSTAVO A. MADERO, SE ENCUENTRE INCORPORADO AL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EXISTA ALGÚN PROYECTO DE VIVIENDA SOCIAL EN EL MISMO, SE REALICEN MESAS DE TRABAJO CON LA COMUNIDAD DE LA COLONIA LINDAVISTA, PREVIO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA SOCIAL, SOBRE EL PREDIO.

Dado a los **diecisiete** días del mes de **noviembre** del año 2023, en el recinto Legislativo de Donceles, Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, tercer año de ejercicio.



HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA

#	Diputado(a)	Favor	Contra	Abstención
1	Dip. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso	 X		
2	Dip. Polinnia Romana Sierra Bárcena	<i>Polinnia Romana Sierra Bárcena</i> X		
3	Dip. Maxta Iraís González Carrillo	A U S E N T E		
4	Dip. Carlos Hernández Mirón	<i>Carlos Hernández Mirón</i> X		
5	Dip. Nazario Norberto Sánchez			
6	Dip. Héctor Barrera Marmolejo	 X		
7	Dip. Aníbal Alexandro Cáñez Morales	 X		
8	Dip. Elizabeth Mateos Hernández	DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ X		
9	Dip. José Martín Padilla Sánchez			

**ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, QUE SE DETENGAN LA OBRA ILEGAL QUE PLANEA LLEVARSE A CABO EN LA CALLE MANAGUA NÚMERO 714, COLONIA LINDAVISTA, QUE SE

DISCUTIÓ Y APROBÓ POR LA COMISIÓN EN SESIÓN ORDINARIA **

DADO A LOS 17 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

TERCER AÑO DE EJERCICIO

Título	DOCUMENTOS 6A SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA
Nombre de archivo	6a-sesion-o...cia-cv.docx and 4 others
Identificación del documento	9d86f17dcb6b8d02a26852acef646eeb860b4e26
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	22 / 11 / 2023 01:38:40 UTC	Enviado para su firma a RICARDO JANE CARLO LOZANO REYNOSO (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx), POLIMNIA ROMANA SIERRA (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN (carlos.hernandez@congresocdmx.gob.mx), HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO (hector.barrera@congresocdmx.gob.mx), ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx), ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) and MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ (martin.padilla@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx IP: 201.141.52.161
 VISUALIZADO	22 / 11 / 2023 01:38:45 UTC	Visualizado por RICARDO JANE CARLO LOZANO REYNOSO (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.52.161
 FIRMADO	22 / 11 / 2023 01:40:21 UTC	Firmado por RICARDO JANE CARLO LOZANO REYNOSO (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.52.161

Título	DOCUMENTOS 6A SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA
Nombre de archivo	6a-sesion-o...cia-cv.docx and 4 others
Identificación del documento	9d86f17dcb6b8d02a26852acef646eeb860b4e26
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	22 / 11 / 2023	Visualizado por HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
VISUALIZADO	01:54:12 UTC	(hector.barrera@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.217.207.91
	22 / 11 / 2023	Firmado por HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
FIRMADO	01:58:42 UTC	(hector.barrera@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.217.207.91
	22 / 11 / 2023	Visualizado por CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
VISUALIZADO	19:44:34 UTC	(carlos.hernandez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.249.135.188
	22 / 11 / 2023	Visualizado por ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ
VISUALIZADO	19:47:37 UTC	(anibal.canez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.240.246.59

Título	DOCUMENTOS 6A SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA
Nombre de archivo	6a-sesion-o...cia-cv.docx and 4 others
Identificación del documento	9d86f17dcb6b8d02a26852acef646eeb860b4e26
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	22 / 11 / 2023 19:49:28 UTC	Firmado por CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN (carlos.hernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.249.135.188
 FIRMADO	22 / 11 / 2023 19:52:40 UTC	Firmado por ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	22 / 11 / 2023 22:51:04 UTC	Visualizado por POLIMNIA ROMANA SIERRA (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.156.175.241
 FIRMADO	22 / 11 / 2023 22:51:39 UTC	Firmado por POLIMNIA ROMANA SIERRA (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.156.175.241

Título	DOCUMENTOS 6A SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA
Nombre de archivo	6a-sesion-o...cia-cv.docx and 4 others
Identificación del documento	9d86f17dcb6b8d02a26852acef646eeb860b4e26
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	23 / 11 / 2023	Visualizado por ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
VISUALIZADO	16:34:59 UTC	(elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.170.104
	23 / 11 / 2023	Firmado por ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
FIRMADO	16:35:35 UTC	(elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.170.104
	23 / 11 / 2023	Visualizado por MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ
VISUALIZADO	21:50:42 UTC	(martin.padilla@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.189.102.140
	23 / 11 / 2023	Firmado por MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ
FIRMADO	21:57:02 UTC	(martin.padilla@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.189.102.140
	23 / 11 / 2023	El documento se ha completado.
COMPLETADO	21:57:02 UTC	